

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), cuatro (04) de agosto de dos mil Veinti uno (2021).

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada inicialmente por los demandantes, a quienes se les indicó que no tenía facultad procesal para actuar, luego por la parte demandada quien aporta escrito de transacción y ahora por el apoderado judicial de los ejecutantes, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía instaurado por BOLIVAR GUTIERREZ BARRAGAN y URIEL GUTIERREZ BARRAGAN en contra de AGROTIENDA LLANO GRANDE E.A.T., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, los que serán entregados a la parte demandada con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

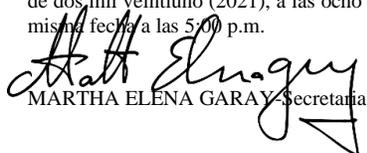
QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00261-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 86, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY Secretaria

